

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

SOLIDARIDAD INTERNACIONAL
PARA EL DESARROLLO



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO- SOLIDES

La Asociación Solidaridad Internacional para el Desarrollo se constituye el 10 de abril de 2014, y se rige con carácter general por los Estatutos de la Asociación aprobados con fecha 14 de abril de 2014.

SOLIDES nace con el objetivo de capitalizar la experiencia profesional de sus socios y su visión humana de la realidad, para generar una respuesta de intervención adecuada con aquellos colectivos que se encuentran con mayores dificultades, enfocándose en la experiencia migratoria. La filosofía que persigue la entidad es la de no realizar una atención que victimice, compense solo las carencias y sea paternalista. Por ello, se utiliza una atención integral (psicosocial, legal, laboral, formativa, etc.) con la participación directa de la población que se atiende, y de los distintos agentes sociales, con el propósito de crear lazos profesionales y de conocimiento. Desde la entidad siempre se ha considerado que es importante trabajar con las realidades más desconocidas y olvidadas, como son la población inmigrante, las mujeres inmigrantes y los menores de edad. Se tienen en cuenta todos los factores que pueden intervenir, el género, los factores étnicos, creencias religiosas, orientación sexual, discapacidad, etc.

La visión de todos y todas las profesionales es la de prevenir antes de tener que “curar” y la implicación de toda la realidad tan compleja de las personas atendidas, uniendo factores para superar las adversidades, así como trabajar con todo el conjunto de la red profesional, con la máxima de “El todo es mayor que la suma de todas las partes”.

CAPÍTULO I. GENERALIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1.

La Asociación Solidaridad Internacional para el Desarrollo (SOLIDES) constituida al amparo de la legislación vigente se registrará por los Estatutos de la asociación aprobados con fecha 14 de abril de 2014, por el presente Reglamento de Régimen Interno y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.

Artículo 2.

El presente Reglamento Interno desarrolla los contenidos expresados en los Estatutos de la asociación y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados Estatutos.

Artículo 3.

El domicilio social se establece según se marque en los Estatutos de la asociación. La Junta Directiva, en su caso, podrá adoptar los cambios que estime oportunos en el cambio del domicilio de la asociación, dando la correspondiente notificación a las autoridades competentes y a los socios de la entidad.

CAPÍTULO II. DEL INGRESO DE SOCIOS/AS.

Artículo 4.

Podrán ingresar en la asociación de forma libre y voluntaria todas aquellas personas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, y que tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación. También podrán formar parte de la Asociación los menores no emancipados mayores de 14 años, con el consentimiento expreso de los tutores.

Artículo 5.

La solicitud de ingreso deberá ser tratada en reunión de la Junta Directiva que deberá verificar la solicitud dando necesariamente un informe positivo o negativo. En caso de dar

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO- SOLIDES

un informe negativo deberá de especificar las causas y dar un plazo de diez días al solicitante para reparar las causas del rechazo de su ingreso.

Artículo 6.

Una vez admitido el nuevo socio/a, el Secretario/a procederá a darlo de alta en el libro de registro de socios de la asociación.

Artículo 7.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Fundadores, que son aquellos que participaron en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la (Junta Directiva).
- d) Asociados Juveniles: los mayores de 14 años y menores de 30, ya formen o no parte de una Sección Juvenil. Podrán ostentar la cualidad de usuario con voz y sin voto los menores de edad.

CAPÍTULO III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

Artículo 8.

Los socios/as de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra el.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO- SOLIDES

- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los asociados de honor, y los menores de edad tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 9.

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos validos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 10.

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número, a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del o anterior artículo.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 8, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

CAPÍTULO IV. DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.

Artículo 11.

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva, que acordará la baja sin más trámites.
- Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO- SOLIDES

- Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

CAPÍTULO V. DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS/AS

Artículo 12.

Derechos de los usuarios/as:

1. Toda persona como usuario/a gozará de los derechos que se recoge a continuación, sin perjuicio de cualquier otro que pueda corresponderle:
 - a. A acceder sin discriminación por razón de sexo, raza, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
 - b. A acceder, permanecer y cesar en la utilización de las intervenciones de la entidad por voluntad propia.
 - c. A un programa de intervención individual definido y realizado con la participación y el conocimiento del usuario.
 - d. A la máxima intimidad personal y a la protección de la propia imagen. Al secreto profesional de su historia sanitaria y social y a la protección de sus datos personales.
 - e. A participar en las actividades que se desarrollen.
 - f. A asociarse al objeto de favorecer su participación en la programación y desarrollo de las actividades y para la defensa de sus derechos.
 - g. A presentar reclamaciones y sugerencias.
 - h. A la información contenida en su expediente personal, a conocer el precio de los servicios que recibe y en general toda aquella información que requiera como usuario.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO- SOLIDES

- i. A mantener relaciones interpersonales, incluido el derecho a recibir visitas.
 - j. A recibir los servicios que se presten con su programa de intervención social, así como a una adecuada coordinación con otros sistemas afines, como el sociosanitario, educativo, de empleo, y aquellos otros que puedan confluir con los servicios sociales en áreas concretas de la intervención personalizada.
2. El ejercicio de los derechos señalados en los apartados b, e y i podrán ser objeto de limitaciones en virtud de resolución administrativa o judicial.

Artículo 13.

Son obligaciones del usuario:

1. Cumplir las normas determinadas en las condiciones generales de utilización del centro
2. Observar una conducta basada en el mutuo respeto, tolerancia y colaboración encaminada a facilitar una mejor convivencia.
3. Facilitar toda la información necesaria para valorar sus circunstancias y responsabilizarse de la veracidad de dicha información, así como informar de los cambios que se produzcan respecto a su situación.

CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 14.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de 1/3 de sus miembros.

Artículo 15.

Quedará constituida las reuniones de la Junta Directiva cuando asista la mitad más uno de sus miembros. Para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 16.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según rigen los Estatutos, la autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 17.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 18.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 19.

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiara la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 20.

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 21.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 22.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPÍTULO VII. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 23.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 24.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos

Artículo 25.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un 1/3 de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO- SOLIDES

- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 26.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores, representantes, así como sus socios/as de honor.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- c) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- d) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- e) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Solicitud de declaración de utilidad pública
- g) Disposición y enajenación de bienes por mayoría cualificada
- h) Aprobar el presente Reglamento de Régimen Interior.
- i) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva

Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación

CAPÍTULO VIII. SUSTITUCIÓN DE CARGOS JUNTA DIRECTIVA

Artículo 27.

Las bajas del personal de la Junta deberán ser comunicadas por escrito a la misma quedando constancia en la reunión de la Junta Directiva celebrada a tal fin.

Artículo 28.

En todo caso deberán seguir ostentando el cargo con, las facultades que les confiere los Estatutos, hasta que sean revocados los mismos en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 29.

La Junta Directiva deberá convocar Asamblea General Extraordinaria para revocarlas bajas solicitadas e incluyendo en el orden del día a los socios/as propuestos para ocupar los nuevos cargos de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IX. DEL PROCESO ELECTORAL.

Artículo 30.

En caso de realizarse elecciones a cargos podrán concurrir a las mismas cualquier socio/a de la asociación con derecho a voto y que esté al corriente de las cuotas establecidas.

Artículo 31.

A tal fin se constituirá una Mesa Electoral formada por el socio de mayor edad y los dos de menor edad actuando uno de estos como secretario de la Mesa. En cualquier caso, los miembros de la Mesa Electoral no podrán concurrir a cargo alguno. La Mesa Electoral realizará el recuento y levantará acta del proceso, incorporándose ésta al acta de la Asamblea.

Artículo 32.

Los candidatos a cargos podrán presentar su candidatura, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 30 días (duración del periodo electoral previo a la reunión de la Asamblea que ha de designar a los miembros de la Junta Directiva) a la celebración de la correspondiente reunión.

Artículo 33.

Las votaciones serán secretas y se realizarán en las papeletas que facilite la Mesa Electoral.

Artículo 34.

Las candidaturas serán abiertas en cada cargo, resultando elegidos aquellos que obtengan la mayoría absoluta de votos en primera votación y la mayoría simple en segunda. En caso

de existir más de dos candidatos a un cargo y ninguno obtenga mayoría absoluta en primera votación, concurrirán a la segunda votación los dos candidatos al cargo más votados.

CAPÍTULO X. DE LA DISOLUCION.

Artículo 35.

En caso de disolución de la entidad, la Comisión Liquidadora estará compuesta por La Junta Directiva y tres socios elegidos en reunión de la Asamblea General.

Artículo 36.

En caso de disolución, la comisión liquidadora, tras una vez extinguidas las posibles deudas, se encargará de destinar el sobrante líquido, en el caso de que haya, a una entidad de fines afines o a un fin que no desvirtúe su naturaleza no lucrativa.

CAPÍTULO XI. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO.

Artículo 37.

La modificación de estatutos o del presente reglamento podrá realizarse a iniciativa de la Junta Directiva o de 1/3 de los socios.

Artículo 38.

En cualquier caso, para que la modificación se lleve a efecto será necesario el voto favorable de 2/3 de los socios presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 39.

La Junta Directiva procederá a establecer un periodo de enmiendas al texto, las cuales deberán ser enviadas a la Secretaría con una antelación de 15 días y difundidas a todos los socios/as.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO- SOLIDES

Artículo 40.

En caso de reforma de estatutos, las modificaciones deberán ser enviadas de forma inmediata al Registro de Asociaciones para que se proceda al cambio oportuno.

Artículo 41.

Una vez reformados los estatutos o el presente reglamento, en su caso, la Junta Directiva deberá facilitar a los socios/as los textos reformados.